

RESOLUCIÓN 154-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”;*
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que las servidoras y los servidores de la Función Judicial, se clasifican en: *“(...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia”;*
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)”;*

- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo, y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “(...) *10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen que la comisión de servicios terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente; y, sin más trámite, el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público, a fin de que se reintegre a su puesto de origen;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió aprobar el informe final del primer ciclo del curso de formación inicial para la carrera defensorial a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron dicho curso, entre quienes consta la abogada Ernestina Azucena Arreaga Alvarado;
- Que** mediante Resolución 170-2024, de 30 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, TUNGURAHUA, CHIMBORAZO Y SUCUMBÍOS*”; y, en su Artículo Único, nombró, entre otros, al abogado Santiago Antonio Ponce Riera, como Defensor Público permanente de la provincia de Guayas;
- Que** mediante Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2025-188, de 21 de noviembre de 2025, la Defensoría Pública concedió al abogado Santiago Antonio Ponce Riera, comisión de servicios sin remuneración por el plazo de un (1) año, a partir del 24 de noviembre de 2025, conforme consta en la acción de personal Nro. 1123-DATH-2025, de la misma fecha;
- Que** mediante Resolución 086-2026, de 29 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS TEMPORALES PARA LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA, GUAYAS, ESMERALDAS, CAÑAR Y MANABÍ*”; y, en su Artículo Único, nombró, entre

otros, a la abogada Ernestina Azucena Arreaga Alvarado, como Defensora Pública Temporal de la provincia de Guayas;

Que mediante Oficio Nro. MDH-C.GAF-2026-0260-O, de 27 de julio de 2026, se informó que la comisión de servicios sin remuneración del abogado Santiago Antonio Ponce Riera, concluiría el 31 de julio de 2026; y, que debía reintegrarse a la Defensoría Pública de la provincia de Guayas, a partir del 01 de agosto de 2026; en razón por la cual, mediante Oficio Nro. DP-DPG-2026-0569-O, de 28 de julio de 2026, el Defensor Público General, solicitó al Consejo de la Judicatura la terminación del nombramiento temporal de la abogada Ernestina Azucena Arreaga Alvarado, como Defensora Pública de la provincia de Guayas; y, de considerarlo pertinente, su reincorporación al banco de elegibles de la Defensoría Pública;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0852-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-948, ambos de 29 de julio de 2026, respecto de la: *“TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LA ABG. ERNESTINA AZUCENA ARREAGA ALVARADO COMO DEFENSOR PÚBLICO TEMPORAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5154-M, de 30 de julio de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0852-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-948, ambos de 29 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0873-M, de 30 de julio de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE LA DEFENSORA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo Único.- Terminar el nombramiento temporal de la abogada Ernestina Azucena Arreaga Alvarado, como Defensora Pública de la provincia de Guayas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Reintegrar al abogado Santiago Antonio Ponce Riera, a su puesto de origen como Defensor Público de la provincia de Guayas.

SEGUNDA.- Reintegrar a la abogada Ernestina Azucena Arreaga Alvarado, al banco de elegibles de la carrera defensorial aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015.

TERCERA.- La terminación del nombramiento temporal se resuelve sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios que pudieren iniciarse en contra de la abogada Ernestina Azucena Arreaga Alvarado, por las actuaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la Resolución 152-2022, de 30 de junio de 2022, reformativa de la Resolución 038-2021, emitidas por el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez aprobada la presente Resolución, la Defensoría Pública, dentro del ámbito de sus competencias, realizará la notificación correspondiente a la mencionada profesional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 107-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----